

Convenio de Colaboración entre la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA EN ANDALUCÍA ORIENTAL “ALEJANDRO OTERO”, el SERVICIO ANDALUZ DE SALUD y la FUNDACIÓN CAJAGRANADA para el desarrollo de actividades de promoción de Investigación e Innovación en Salud

En Granada, 19 de Septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, en nombre y representación del **Servicio Andaluz De Salud** -en adelante **SAS**-, agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud, de acuerdo con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en calidad de Director Gerente de dicha agencia, cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto 23/2014, de 28 de enero, de conformidad con las funciones que su cargo tiene atribuidas por la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como por el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

De una parte, con NIF 44.262.943-H, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental** (en lo sucesivo, **FIBAO**), con CIF G-18374199 y domicilio en Granada, Avda. Fuerzas Armadas 2, 18014 Granada, en su calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de febrero de 2012 y elevados a escritura pública ante el notario con fecha 23 de febrero de 2012, bajo el número 294 de su protocolo. La Fundación está incluida entre las que se citan como beneficiarias del mecenazgo en el art.16 de la ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

De otra parte, en nombre y representación de la **Fundación CAJAGRANADA**, entidad de nacionalidad española, con domicilio en Avda. de la Ciencia 2, de Granada, código postal 18006, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número 00593 de registro y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) G-18448795, en calidad de Presidente de la Fundación.

En adelante, identificados conjuntamente como las “**Partes**” e individualmente como la “**Parte**”.

Las Partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que el SAS, de conformidad con lo establecido en el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, es una agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, entre cuyas funciones, además de la prestación de la asistencia sanitaria, se encuentran el desarrollo de actividades de investigación y docencia en materia de salud.
- II. Que FIBAO es una fundación del entorno público de la Junta de Andalucía, inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas con el nº GR 546, siendo su objeto fundacional promover y llevar a término la investigación biosanitaria en su ámbito de actuación, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, y potenciar la promoción profesional y la docencia de los profesionales de la salud.
- III. Que con fecha 7 de febrero de 2012, el Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS) y las fundaciones pertenecientes a la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación, entre las que se encuentra FIBAO, firmaron un Convenio de Colaboración por el cual FIBAO contribuirá al desarrollo y mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA) dependientes de aquél en el ámbito de actuación de FIBAO que son Granada, Jaén y Almería. De forma específica, FIBAO colaborará con la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante FPS) y el SAS, en la gestión de los derechos y la transferencia de los resultados, conforme a las premisas, objetivos y directrices establecidas al efecto por la Consejería de Salud.
- IV. Que la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 15.9 como actuaciones prioritarias en materia de salud el fomento de la formación y la investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Que en el campo concreto de la investigación y formación, la Consejería de Salud realizó en su día una apuesta firme, llevando a cabo un conjunto de acciones ordenadas en el ámbito legal, organizativo, de infraestructuras, etc., dirigidas a impulsar el liderazgo de Andalucía en estas áreas. Se concreta dicha promoción de la investigación en el Plan Andaluz de Salud y en la vigente Estrategia de Investigación e Innovación en Salud 2014-2018.
- V. Que Fundación CAJAGRANADA tiene entre sus fines la colaboración y participación con otras instituciones sociales, académicas y empresariales, con el objetivo de colaborar e impulsar el bienestar social, la mejora de la educación, la salud, la investigación científica y el progreso cultural y profesional de los ciudadanos en el ámbito de implantación de la Fundación. Así mismo tiene entre sus objetivos el colaborar y apoyar a las Entidades, Centros, Institutos, Fundaciones y Asociaciones, en el ámbito en el que la Fundación desarrolla su actividad, en aquellos proyectos que comporten un especial interés social y de desarrollo, para la mejora de la salud de los ciudadanos, mediante acciones directas de formación y fomento de programas, iniciativas, estudios, proyectos e investigaciones que permitan descubrir nuevas posibilidades de mejora de la calidad de vida de la población.

- VI. Que el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el artículo 89 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación habilitan la celebración de convenios de colaboración entre las administraciones públicas y entidades privadas que realicen actividades de investigación científica y técnica.
- VII. Que las Partes están interesadas en establecer relaciones de colaboración para asegurar uno de los principales fines de la investigación científica, cual es el incremento de la innovación y modernización del sistema productivo mediante la creación del **Programa InnBio-Advance**, en las provincias de Almería, Granada y Jaén.
- VIII. Que las dos Partes declaran su interés y capacidad para suscribir un Convenio específico de Colaboración al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, fijando para ello las siguientes Cláusulas

Por todo lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto definir el marco de colaboración entre las Partes firmantes para propiciar la realización de actividades en el marco del *Programa InnBio-Advance dirigido a la Promoción de actividades de Investigación y aceleración de proyectos innovadores en el contexto de ayudas competitivas que faciliten o mejoren la aplicabilidad de las mismas en el ámbito asistencial y generadas por Investigadores y profesionales sanitarios adscritos al Instituto de Investigación Sanitaria de Granada (ibs.GRANADA) y/o grupos del Sistema Sanitario Público de Andalucía del ámbito de actuación de la Fundación Pública Andaluza para la investigación la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental-Alejandro Otero (FIBAO)* y siempre, en todo caso, ajustándose a lo establecido en la legislación vigente.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN

La colaboración entre las Partes se materializará en la aportación de Fundación CAJAGRANADA de treinta mil Euros (30.000 €) a FIBAO, en concepto de contribución especial de carácter expresamente irrevocable para la financiación de proyectos de innovación en biomedicina y ciencias de la Salud, en el contexto de una convocatoria de ayudas competitivas del Programa InnBio-Advance.

Si procede, Fundación CAJAGRANADA correrá con los impuestos que esta aportación pueda devengar.

Dicha contribución se destinará a los proyectos seleccionados en las áreas de investigación siguientes:

- Dispositivos Médicos.
- Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- Diagnóstico/Pronóstico de enfermedades.
- Terapia.

Las convocatorias competitivas realizadas por FIBAO con la financiación de Fundación CAJAGRANADA garantizarán los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la asignación de los fondos.

FIBAO proporcionará información a Fundación CAJAGRANADA sobre la convocatoria, el número de solicitudes presentadas, la resolución de la misma y los procedimientos utilizados para la concesión de las ayudas, en cualquier momento que le fuese requerido por dicha entidad. Igualmente, proporcionará la relación de proyectos que, tras la evaluación, se proponen para financiación. En ningún caso, Fundación CAJAGRANADA decidirá sobre la selección de los beneficiarios de dicho programa.

A los efectos reseñados en esta Cláusula, FIBAO acepta la aportación ofrecida por Fundación CAJAGRANADA que ésta última hará efectiva mediante transferencia a la cuenta corriente con IBAN: ES87 0487 3295 21 20 00019694 de Banco Mare Nostrum cuyo titular es la FIBAO.

Asimismo, FIBAO se compromete a difundir, por cualquier medio, la participación de Fundación CAJAGRANADA en dichas actividades.

TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El presente Convenio de Colaboración no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las Partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial, conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos activos protegidos por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

En el caso de que fruto de los proyectos financiados se produzcan resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual o industrial, la titularidad de dichos derechos pertenecerá a la entidad beneficiaria de la convocatoria de ayudas competitivas del Programa InnBio-Advance (sin perjuicio de los acuerdos que la entidad beneficiaria pudiese haber suscrito con terceros en materia de titularidad de IPR). Si hubiera varias entidades beneficiarias implicadas en la generación de unos mismos resultados y su contribución no sea posible separarla en resultados asignables a cada una de ellas, todas las entidades beneficiarias que hubieran intervenido en su consecución serán consideradas copropietarias de dichos resultados en función de sus respectivas aportaciones.

Para el caso de que el SAS, por cualquier título jurídico, obtenga ingresos (esto es, cobre efectivamente) que estén directamente vinculados a la explotación de aquellos resultados y derechos de propiedad intelectual e industrial que hayan sido financiados por el Programa InnBio-Advance, el SAS cede a favor de FIBAO una cantidad máxima anual igual al 15% de dichos ingresos, con el límite de la cantidad total comprometida por la Fundación CAJA GRANADA en virtud de este Convenio de Colaboración. Esta aportación comprometida por el SAS a favor de FIBAO será satisfecha directamente

por las entidades explotadoras de aquellos derechos a FIBAO, siendo el restante cobrado directamente por el SAS conforme a sus procedimientos habituales. A estos efectos, el SAS dará a las referidas entidades explotadoras de los derechos de referencia las instrucciones necesarias para ejecutar la cesión de créditos aquí estipulada.

FIBAO aplicará íntegramente esta aportación económica del SAS al fomento de nuevas convocatorias para el desarrollo de la innovación biosanitaria en Andalucía, haciéndose constar en dichas futuras convocatorias que es un resultado del patrocinio inicial de la Fundación CAJA GRANADA.

Tanto en publicaciones como en materia de propiedad intelectual e industrial, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, así como de la convocatoria de financiación y las entidades a las que estén contractualmente vinculados los investigadores, así como a las entidades financiadoras del proyecto; en cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a este Convenio entre las entidades participantes.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

A salvo del régimen de publicidad de la existencia de este Convenio, y de la colaboración existente entre las partes, acordado a lo largo de este documento, y en relación con el resto de documentación e información a la que las Partes puedan tener acceso respecto de los proyectos que se acojan al *Programa InnBio-Advance*, las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad. De esta forma, las Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio de Colaboración o en aquellos que se delimiten en los correspondientes acuerdos posteriores.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las Partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por alguna de las Partes de la presente Cláusula de confidencialidad,
3. Fuera conocida previamente por alguna de las Partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente Cláusula, vinculará a las Partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, al término de la colaboración establecida en virtud de este Convenio, los representantes de Fundación CAJAGRANADA devolverán a FIBAO cualquier documentación e información que hayan podido recibir por cualquier medio.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en la normativa aplicable a datos de carácter personal, en España la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

1. Las Partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
2. Las Partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.
3. Las Partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.



Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto, las Partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de Fundación CAJAGRANADA y de FIBAO. Ambos ficheros se encuentran debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, en los que se incorporarán los mismos con la finalidad de conservar la conformidad respecto a este aspecto. Los representantes de cada una de las entidades podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación (ARCO) de datos dirigiéndose por escrito al domicilio de la otra Parte.

SEXTA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

FIBAO se compromete a hacer constar y a difundir de manera razonable y adecuada la colaboración de Fundación CAJAGRANADA en las comunicaciones orales o escritas que se realicen en relación con las actividades que se ejecuten en relación con el presente Convenio.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio de Colaboración y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las Partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las Partes. Los representantes

designados son:

Por Parte de FIBAO:

- Gerente de la Fundación FIBAO
- Responsable Unidad de Innovación y Transferencia tecnológica FIBAO.

Por Parte de la Fundación Fundación CAJAGRANADA:

- Sector Gerente Fundación CAJAGRANADA.
- Directora Sector Público DR, Fundación CAJAGRANADA.

A las reuniones asistirá, con voz pero sin voto, el Director de la OTT-SSPA en calidad de representante de la Estrategia de Innovación de la Consejería de Salud. Las Partes podrán convocar a cualquier persona que se considere oportuno bajo las mismas condiciones.

En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- Notificar a las Partes cualquier retraso en su ejecución del plan de trabajo del Proyecto.
- Proponer a las Partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las Partes.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio de Colaboración.

Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Su régimen de organización y funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta la decha de fin de ejecución de los proyectos seleccionados, renovables por períodos iguales, por acuerdo expreso y por escrito de las partes.

NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas Partes.

La anulación o modificación de una o varias Cláusulas no alterará la validez del resto del presente Convenio, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Toda comunicación entre las Partes relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y ser enviada por fax, correo certificado, burofax o correo electrónico con acuse de recibo automático a los Representantes de las Partes, y en las direcciones especificadas más adelante. La recepción de dichas comunicaciones deberá ser confirmada por escrito, si el remitente así lo exige.

Las Partes declaran como domicilios, a efectos de comunicaciones y demás notificaciones que se deriven del presente Convenio, los señalados en el párrafo siguiente

Por Parte de FIBAO:

Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental - Alejandro Otero-
Dr. Azpitarte, 4-4ª Planta. Edificio Licinio de la Fuente. 18012. Granada.
Tel. 958 020 245

Por Parte de Fundación CAJAGRANADA.

Tel. 958 222 257- Ext. 274

Los datos a efectos de notificaciones señalados en el apartado precedente podrán ser modificados por medio de comunicación escrita a la otra Parte.

UNDÉCIMA.- GENERALIDADES

Este Convenio de Colaboración contiene el total acuerdo entre las Partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las Partes.

Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de Partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna Parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra Parte que fuese contrario a lo anterior.

El presente Convenio tiene carácter no exclusivo entre las Partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o actividades en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la Cláusula Primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermados en recursos y esfuerzos intelectuales.

El presente Convenio tiene carácter no exclusivo entre las Partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o actividades en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la Cláusula Primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermados en recursos y esfuerzos intelectuales.

La colaboración de Fundación CAJAGRANADA no obligará a FIBAO, en modo alguno, a recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto del que sea titular dicha entidad, de alguna de sus afiliadas o de entidades de su mismo grupo.

La no exigencia por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituya una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes.
2. Por denuncia de cualquiera de las Partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la Parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
4. Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

En ningún caso la terminación del Convenio facultará a fundación CAJAGRANADA a solicitar el reintegro de la aportación comprometida.

DECIMOTERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del citado Texto Refundido, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

Las Partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento

de este Convenio de Colaboración, las Partes, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados de Granada.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio específico de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha consignados en el encabezamiento

| | |
|---|---|
| <p>POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD</p>  <p>Director Gerente</p> | <p>POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA EN ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO</p>  <p>Fdo.: Navarro</p> <p>Director-Gerente</p> |
| <p>POR FUNDACION CAJAGRANADA</p>  | |